



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

INE/JGE172/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto).
- II. El 27 de enero de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG47/2016, relativo a la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (Catálogo del Servicio), el cual en su Punto de Acuerdo Cuarto, estableció que los Lineamientos para la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, deberán ser aprobados a más tardar en julio de 2016.
- III. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva (Junta) emitió el Acuerdo INE/JGE60/2016, mediante el cual aprobó el Catálogo del Servicio.
- IV. El 27 de abril de 2016, la Junta expidió el Acuerdo INE/JGE108/2016, mediante el cual aprobó las Competencias Técnicas correspondientes a cada cargo o puesto del Catálogo del Servicio.
- V. El 4 de mayo de 2016, la Junta aprobó modificar el diverso INE/JGE60/2016 mediante el cual se aprobó el Catálogo del Servicio, para incluir cargos y/o puestos con funciones sustantivas inherentes a los procesos electorales de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en acatamiento a la Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el recurso de apelación SUP-RAP-148/2016 y acumulado.

- VI. El 26 de mayo de 2016 la Junta mediante Acuerdo INE/JGE133/2016 actualizó el Catálogo del Servicio, para incorporar, suprimir y crear cargos y puestos.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 numeral 1 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, quienes dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
2. Que asimismo el artículo 41 en el segundo párrafo de la citada Base V, Apartado D, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

3. Que en el artículo 30 numerales 2 y 3 de la Ley establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales (OPLE) contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que el artículo 34 de la Ley, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y, la Secretaría Ejecutiva.
5. Que el artículo 42 numeral 2, de la Ley, dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).
6. Que el artículo 47 numeral 1 de la Ley, dispone que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

7. Que el artículo 48 numeral 1, inciso b) de la Ley, dispone que la Junta fijará los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
8. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 numeral 1, inciso c) de la Ley, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones integrar y actualizar el Catálogo del Servicio y someterlo para su aprobación a la Junta.
9. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 201 numerales 1 y 3 de la Ley, y con fundamento en el artículo 41 de la Constitución, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
10. Que asimismo el artículo 201 numeral 4 de la Ley, dispone que la Junta elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo, para su aprobación.
11. Que el artículo 201 numeral 5 de la Ley establece que el Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de dicha ley.
12. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 numerales 1 y 2 de la Ley, el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. También contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE; para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

13. Que el artículo 203 numeral 1 inciso b) de la Ley dispone que el Estatuto deberá establecer las normas para formar el Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto y de los OPLE, así como sus requisitos.
14. Que de conformidad con el artículo 13 fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), establece que corresponde a la DESPEN integrar, revisar y actualizar el Catálogo del Servicio y someterlo para su aprobación a la Junta.
15. Que el artículo 36 del Estatuto establece que el Catálogo del Servicio será actualizado cuando se presente cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - I. Cuando el Secretario Ejecutivo apruebe una modificación a la estructura del órgano ejecutivo del Instituto y que comprenda a uno o más cargos o puestos del Servicio;
 - II. Cuando se determine la modificación a la estructura del OPLE que comprenda a uno o más cargos o puestos del Servicio;
 - III. Cuando se requieran movimientos o adecuaciones organizacionales sobre un cargo o puesto del Servicio;
 - IV. Cuando derivado de uno o más movimientos organizacionales se creen o eliminen una o más plazas correspondientes a un cargo o puesto del Servicio;
 - V. Cuando derivado de uno o más movimientos organizacionales se incorporen o desincorporen una o más plazas correspondientes a un cargo o puesto del Servicio, y
 - VI. Las demás que se establezcan para la organización de la estructura de cargos y puestos del Servicio.
16. Que el artículo 37 del Estatuto dispone que la Junta a propuesta de la DESPEN, aprobará los Lineamientos para la actualización del Catálogo del Servicio, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
17. Que en cumplimiento al Punto cuarto del Acuerdo INE/CG47/2016, citado en los Antecedentes, existe la obligación de presentar los Lineamientos para la actualización del Catálogo del Servicio, a más tardar en julio de 2016.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

18. Que por ello el 11 de julio del año en curso, en sesión extraordinaria urgente la Comisión del Servicio se presentó la propuesta de Lineamientos para la actualización del Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, por lo que emitió su visto bueno con relación a dicha propuesta.
19. Que en razón de lo anterior, es necesario que esta Junta se pronuncie al respecto.

En virtud de los Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41 segundo párrafo, Base V, Apartados A y D, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 numeral 1; 30 numerales 2 y 3; 34 numeral 1, incisos a), b), c) y d); 42 numeral 2; 47 numeral 1; 48 numeral 1, inciso b); 57 numeral 1, inciso c); 201 numerales 1, 3, 4 y 5; 202 numerales 1 y 2; 203 numerales 1 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13 fracción VIII; 36 y 37 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y del Punto resolutivo Cuarto del Acuerdo INE/CG47/2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Lineamientos para la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme al Anexo que forma parte del presente Acuerdo.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por esta Junta General Ejecutiva.

Tercero. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a notificar el presente Acuerdo a dichos organismos.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Cuarto. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 13 de julio de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

ANEXO

LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Personal y autoridades del Instituto, así como de los OPLE, en su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la actualización del Catálogo del Servicio, así como la administración y organización de su estructura de cargos y puestos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

Artículo 3. Cualquier circunstancia no prevista en los presentes Lineamientos será resuelta por la Junta a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos y en concordancia con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Estatuto, se entenderá por:

Cargo: Unidad impersonal de trabajo prevista en el Catálogo del Servicio, con atribuciones de dirección, mando y supervisión que pertenece al cuerpo de la función ejecutiva.

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DEA: Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Funciones sustantivas: Las funciones inherentes a la organización de procesos electorales o de participación ciudadana.

Instituto: El Instituto Nacional Electoral.

Junta: La Junta General Ejecutiva del Instituto.

Ley: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Miembro del Servicio: La persona que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos del Estatuto.

OPLE: El Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: El Órgano de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos establecidos por el Estatuto.

Plaza: La posición que respalda un cargo o puesto en la estructura organizacional que puede ser ocupada sólo por una persona y que tiene una adscripción determinada.

Puesto: La unidad impersonal de trabajo prevista en el Catálogo del Servicio, para la realización de funciones especializadas y que pertenece al cuerpo de la función técnica.

Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto.

Servicio: El Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 5. Para los efectos de estos Lineamientos, se consideran funciones sustantivas las relacionadas con los rubros o materias siguientes:

I. Capacitación Electoral;

II. Educación Cívica;



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

- III. Geografía Electoral;
- IV. Derechos, registro y acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos, Agrupaciones o asociaciones políticas y candidatos;
- V. Padrón Electoral y la lista de electores;
- VI. Impresión de documentos y la producción materiales electorales;
- VII. Preparación de la Jornada Electoral;
- VIII. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la legislación aplicable, declaración de validez y otorgamiento de constancias;
- IX. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos;
- X. Fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos;
- XI. Administración de los tiempos del Estado en radio y televisión;
- XII. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- XIII. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana, conforme a las disposiciones aplicables;
- XIV. Organización de la elección de dirigentes de partidos políticos;
- XV. Vinculación o coordinación entre el Instituto y los OPLE;
- XVI. Régimen sancionador electoral, y
- XIV. Las demás que determine la Junta, a propuesta de la DESPEN.

**Capítulo Segundo
Ámbito de competencias**

Artículo 6. Corresponde a la Comisión del Servicio:



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

- I. Otorgar su visto bueno para que las actualizaciones al Catálogo se sometan a la Junta para su aprobación, y
- II. Las demás que le confieran el Estatuto, el Consejo General y los presentes Lineamientos.

Artículo 7. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;
- II. Solicitar a la DESPEN preparar y gestionar la actualización del Catálogo del Servicio;
- III. Instruir a la DESPEN y a la DEA, en lo que corresponda, el Dictamen y valoración de las propuestas para actualizar el Catálogo del Servicio, y
- IV. Las demás que le confieran el Estatuto, el Consejo General y los presentes Lineamientos.

Artículo 8. Corresponde a la Junta:

- I. Aprobar, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, las actualizaciones del Catálogo del Servicio;
- II. Autorizar, en los términos previstos por los presentes Lineamientos, la creación, incorporación, supresión o desincorporación de las plazas correspondientes a los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio;
- III. Interpretar los presentes Lineamientos para efectos administrativos, así como resolver los casos no previstos en los mismos, y
- IV. Las demás que le confieran el Estatuto, el Consejo General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Corresponde a la DESPEN:



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

- I. Preparar y gestionar la actualización del Catálogo del Servicio, en los términos previstos por los presentes Lineamientos;
- II. Analizar y proponer la creación, modificación, incorporación, desincorporación o supresión de plazas, cargos o puestos de la estructura del Servicio;
- III. Elaborar el Dictamen sobre las solicitudes y propuestas formuladas;
- IV. Someter a la aprobación de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, las actualizaciones al Catálogo del Servicio;
- V. Someter a la aprobación de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, las propuestas de creación, incorporación, desincorporación o supresión de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio, y
- VI. Las demás que le confieran el Estatuto, el Consejo General, la Junta y los presentes Lineamientos.

Artículo 10. Corresponde a los OPLE, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos:

- I. Presentar a la DESPEN propuestas para la actualización del Catálogo del Servicio;
- II. Proporcionar a la DESPEN la información que le sea requerida;
- III. Adecuar su estructura, cargos, puestos y demás elementos, conforme a las actualizaciones del Catálogo del Servicio, así como a la incorporación, desincorporación, creación y supresión de plazas del Servicio en los plazos y términos que determine la Junta;
- IV. Proporcionar la información que les sea requerida por la DESPEN sobre las plazas, cargos y puestos del Servicio y la propuesta respectiva, y
- V. Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 11. Corresponde a la DEA:



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

- I. Realizar los análisis y proporcionar la documentación necesaria, previa solicitud de la DESPEN, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos, en el ámbito de su competencia;
- II. Elaborar la valoración sobre la viabilidad presupuestal de los movimientos en las estructuras orgánicas, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos, en el ámbito de su competencia, y
- III. Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

**Capítulo Tercero
De la estructura de cargos y puestos del
Servicio**

Artículo 12. Los órganos ejecutivos o técnicos del Instituto y de los OPLE que tengan asignadas atribuciones vinculadas con las funciones sustantivas referidas en el artículo 5 de estos Lineamientos, integrarán en su estructura los cargos o puestos del Servicio, conforme al Catálogo del Servicio y de acuerdo con lo establecido en los presentes Lineamientos, en los términos establecidos por la Junta.

Artículo 13. El Servicio se organizará en el Cuerpo de la Función Ejecutiva y Cuerpo de la Función Técnica.

El Cuerpo de la función ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión conforme lo disponga el Catálogo del Servicio.

El Cuerpo de la función técnica estará conformado por el personal profesional que realice las actividades especializadas y ocupan los puestos autorizados en el Catálogo del Servicio.

Los cargos y puestos que conforman la estructura del Servicio están relacionados de manera directa con las funciones sustantivas del Instituto y de los OPLE, inherentes a la organización de elecciones y mecanismos de participación ciudadana.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Artículo 14. La actualización del Catálogo del Servicio, así como la creación, incorporación, desincorporación y supresión de plazas correspondientes a los cargos y puestos del Servicio atenderá a las funciones sustantivas señaladas en el artículo 5 de los presentes Lineamientos y al modelo de profesionalización del Servicio establecido en la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Cuarto Del Catálogo del Servicio

Artículo 15. El Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio.

Se integrará por dos apartados, el primero correspondiente a los cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto y, el segundo, a los cargos y puestos del sistema del Servicio de los OPLE.

Capítulo Quinto De la Actualización del Catálogo del Servicio en el apartado del Instituto

Sección I De la Organización de la estructura de cargos y puestos del Servicio

Artículo 16. La actualización del Catálogo del Servicio es el procedimiento mediante el cual se realizan movimientos o adecuaciones a los cargos y puestos del Servicio.

Artículo 17. El Catálogo del Servicio será actualizado, cuando se presente cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Cuando el Secretario Ejecutivo apruebe una modificación a la estructura del órgano ejecutivo o técnico del Instituto y que comprenda a uno o más cargos o puestos del Servicio;
- III. Cuando se requieran movimientos o adecuaciones organizacionales sobre un cargo o puesto del Servicio;
- IV. Cuando derivado de uno o más movimientos organizacionales se creen o eliminen una o más plazas correspondientes a un cargo o puesto del Servicio;



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

- V. Cuando derivado de uno o más movimientos organizacionales se incorporen o desincorporen una o más plazas correspondientes a un cargo o puesto del Servicio, y
- VI. Las demás que se establezcan para la organización de la estructura de cargos y puestos del Servicio.

Sección II. De los movimientos o modificaciones para la organización de la estructura de cargos y puestos del Servicio

Artículo 18. Para la actualización del Catálogo del Servicio se considerarán los movimientos o modificaciones siguientes:

- I. Incorporación de Cargos o Puestos al Servicio;
- II. Desincorporación de Cargos o Puestos del Servicio;
- III. Conversión de Cargos o Puestos del Servicio;
- IV. Modificación de Cargos o Puestos del Servicio, y
- V. Los demás que determine la Junta a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 19. La incorporación de un cargo o puesto al Servicio podrá realizarse en los supuestos siguientes:

- I. Con motivo de una reforma constitucional o legal que genere nuevas atribuciones y disposiciones sustantivas para el Instituto;
- II. Cuando se solicite la adecuación a la estructura de algún órgano ejecutivo o técnico del Instituto, que implique un cargo o puesto no contemplado en el Catálogo del Servicio;
- III. Para el cumplimiento de responsabilidades relacionadas con procesos sustantivos y/o técnicos especializados que se requieran para las funciones sustantivas del Instituto;



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

- IV. Cuando se requiera fortalecer el desarrollo de funciones vinculadas con los fines del Instituto, en términos de lo establecido en el artículo 5 de estos Lineamientos;
- V. Cuando se solicite la transferencia de un cargo o puesto de la rama administrativa del Instituto al Catálogo del Servicio, u
- VI. Otros que determinen la Junta o el Consejo General.

Artículo 20. La desincorporación de un cargo o puesto del Servicio se podrá realizar en los supuestos siguientes:

- I. Con motivo de una reforma constitucional o legal que modifique o suprima funciones sustantivas vinculadas con las atribuciones y fines del Instituto;
- II. Como parte de una adecuación que elimine funciones sustantivas en un órgano ejecutivo o técnico;
- III. Cuando se solicite la modificación a la estructura del órgano ejecutivo o técnico que corresponda;
- IV. Cuando se proponga la fusión de dos o más cargos o puestos del Servicio;
- V. Cuando se adopten nuevas tecnologías para el desarrollo de actividades o procesos y sustituyan las funciones de un cargo o puesto, u
- VI. Otros que determinen la Junta o el Consejo General.

La desincorporación de cargos y puestos procederá cuando ninguna de las funciones asignadas a los cargos y puestos propuestos sea de carácter sustantivo respecto de la organización de elecciones o mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 21. La modificación de un cargo o puesto del Servicio procederá cuando se proponga uno de los siguientes movimientos:

- I. Modificación a la estructura de órganos ejecutivos o técnicos del Instituto;
- II. Cambio en su misión u objetivo;



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

- III. Adición, supresión o cambio de funciones;
- IV. Cambio del perfil;
- V. Cambio de nivel jerárquico o línea de mando;
- VI. Asignación o modificación de competencias;
- VII. Cambio del órgano de adscripción, y
- VIII. Los demás que determine la DESPEN.

Artículo 22. La conversión de un cargo o puesto del Catálogo del Servicio procederá cuando se proponga su cambio de nombre o denominación y al menos uno de los siguientes movimientos:

- I. Cambio en su misión;
- II. Cambio de objetivo;
- III. Adición, supresión o cambio de funciones;
- IV. Cambio de nivel jerárquico;
- V. Cambio de línea de mando, o
- VI. Los demás que determine la DESPEN.

**Sección III
De las propuestas para actualizar el Catálogo del Servicio**

Artículo 23. Podrán proponer actualizaciones al Catálogo del Servicio:

- I. La Comisión del Servicio;
- II. El Secretario Ejecutivo, y
- III. Los Titulares de órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

La DESPEN emitirá un Dictamen respecto de las propuestas formuladas.

Artículo 24. Las propuestas de actualización del Catálogo del Servicio deberán presentarse ante la DESPEN, incluyendo los elementos siguientes, dependiendo de la modalidad que se trate:

- I. Motivos por los que se pretende llevar a cabo y el fundamento jurídico;
- II. Diagnóstico organizacional y funcional;
- III. Propuesta de nueva estructura del órgano ejecutivo o técnico que corresponda;
- IV. Estimación por parte de la DEA de los impactos presupuestales asociados a la propuesta;
- V. Propuesta de cédulas con los elementos establecidos en el Catálogo del Servicio, y
- VI. Los demás que requiera la DESPEN.

Artículo 25. Serán improcedentes las propuestas que no contengan los elementos referidos en el artículo 24 de los presentes Lineamientos.

Artículo 26. Una vez presentada la propuesta, la DESPEN elaborará un Dictamen respecto de la misma, dentro de los 90 días naturales posteriores.

Sección IV Del Dictamen sobre la Actualización del Catálogo del Servicio

Artículo 27. El Dictamen contendrá como mínimo:

- I. Justificación y fundamentación de la propuesta;
- II. Análisis sobre la procedencia o no de la actualización del Catálogo;
- III. En su caso, propuesta sobre la modalidad de ocupación de plazas;
- III. Valoración de la DEA sobre la viabilidad presupuestal de la propuesta, y



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IV. Resultado del Dictamen.

Artículo 28. La DESPEN podrá solicitar el apoyo de los demás órganos ejecutivos y técnicos del Instituto para la elaboración y contenido del Dictamen.

Sección V

Del acuerdo y aprobación para actualizar el Catálogo del Servicio

Artículo 29. La DESPEN propondrá a la Junta, las actualizaciones al Catálogo del Servicio, correspondientes al Dictamen favorable emitido sobre la propuesta de actualización respectiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 30. El número de plazas correspondiente a cargos o puestos incorporados al Catálogo del Servicio en el apartado del Instituto, será determinado por el Secretario Ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 51 numeral 1 inciso j) de la Ley, en los términos que establezca la Junta.

El número de plazas y la estructura del órgano aprobada por el Secretario Ejecutivo se enviarán a la DESPEN dentro de los 60 días naturales posteriores a su aprobación, para los efectos correspondientes.

Artículo 31. Las plazas correspondientes a cargos o puestos desincorporados del Catálogo del Servicio serán consideradas de la rama administrativa. La actualización del Catálogo de Puestos de la Rama Administrativa estará a cargo de la DEA, la cual deberá someterlo ante la Junta para su aprobación.

Capítulo Sexto

De la Actualización del Catálogo del Servicio en el apartado de OPLE

Sección I

De la Organización de la estructura de cargos y puestos del Servicio

Artículo 32. Los cargos de órganos ejecutivos y técnicos en las oficinas centrales de los OPLE se podrán clasificar en: Direcciones de Área, Subdirecciones de Área, Jefaturas de Departamento, Coordinaciones, o de conformidad con el Catálogo del Servicio.

Los cargos de órganos ejecutivos desconcentrados en los OPLE deberán clasificarse de conformidad con el Catálogo del Servicio.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Sección II

De los movimientos o modificaciones para la organización de la estructura de cargos y puestos del Servicio

Artículo 33. Para la actualización del Catálogo del Servicio se considerarán los movimientos o modificaciones siguientes:

- I. Incorporación de Cargos o Puestos al Servicio;
- II. Desincorporación de Cargos o Puestos del Servicio;
- III. Conversión de Cargos o Puestos del Servicio;
- IV. Modificación de Cargos o Puestos del Servicio, y
- V. Los demás que determine la Junta a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 34. La incorporación de un cargo o puesto al Servicio podrá realizarse en los supuestos siguientes:

- I. Con motivo de una reforma constitucional o legal que genere nuevas atribuciones y disposiciones sustantivas para los OPLE;
- II. Cuando se solicite la adecuación a la estructura de algún órgano ejecutivo o técnico de los OPLE, que implique un cargo o puesto no contemplado en el Catálogo del Servicio;
- III. Para el cumplimiento de responsabilidades relacionadas con procesos sustantivos y/o técnicos especializados que se requieran para las funciones sustantivas de los OPLE;
- IV. Cuando se requiera fortalecer el desarrollo de funciones vinculadas con los fines de los OPLE, en términos de lo establecido en el artículo 5 de estos Lineamientos;
- V. Cuando se solicite la transferencia de un cargo o puesto de la rama administrativa de los OPLE al Catálogo del Servicio, u



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

VI. Otros que determinen la Junta o el Consejo General.

Artículo 35. La desincorporación de un cargo o puesto del Servicio se podrá realizar en los supuestos siguientes:

- I. Con motivo de una reforma constitucional o legal que modifique o suprima funciones sustantivas vinculadas con las atribuciones y fines de los OPLE;
- II. Como parte de una adecuación que elimine funciones sustantivas en un órgano ejecutivo o técnico;
- III. Cuando se solicite la modificación a la estructura del órgano ejecutivo o técnico que corresponda;
- IV. Cuando se proponga la fusión de dos o más cargos o puestos del Servicio;
- V. Cuando se adopten nuevas tecnologías para el desarrollo de actividades o procesos y sustituyan las funciones de un cargo o puesto, u
- VI. Otros que determinen la Junta o el Consejo General.

La desincorporación de cargos y puestos procederá cuando ninguna de las funciones asignadas a los cargos y puestos propuestos sea de carácter sustantivo, respecto de la organización de elecciones o mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 36. La modificación de un cargo o puesto del Servicio procederá cuando se proponga uno de los siguientes movimientos:

- I. Modificación a la estructura de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE;
- II. Cambio en su misión u objetivo;
- III. Adición, supresión o cambio de funciones;
- IV. Cambio del perfil;
- V. Cambio de nivel jerárquico o línea de mando;
- VI. Asignación o modificación de competencias;



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

VII. Cambio del órgano de adscripción, y

VIII. Los demás que determine la DESPEN.

Artículo 37. La conversión de un cargo o puesto del Catálogo del Servicio procederá cuando se proponga su cambio de nombre o denominación y al menos uno de los siguientes movimientos:

- I. Cambio en su misión;
- II. Cambio de objetivo;
- III. Adición, supresión o cambio de funciones;
- IV. Cambio de nivel jerárquico;
- V. Cambio de línea de mando, o
- VI. Los demás que determine la DESPEN.

Sección III

De las propuestas para actualizar el Catálogo del Servicio

Artículo 38. Los órganos superiores de dirección de los OPLE podrán proponer, a través de su Órgano de Enlace, actualizaciones al Catálogo del Servicio.

La DESPEN emitirá un Dictamen respecto de las propuestas formuladas.

Artículo 39. Las propuestas de actualización del Catálogo del Servicio deberán presentarse ante la DESPEN, incluyendo los elementos siguientes, dependiendo de la modalidad que se trate:

- I. Motivos por los que se pretende llevar a cabo y el fundamento jurídico;
- II. Diagnóstico organizacional y funcional;
- III. Propuesta de nueva estructura del órgano ejecutivo o técnico que corresponda;



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

- IV. Estimación de los impactos presupuestales asociados a la propuesta;
- V. Propuesta de cédulas con los elementos establecidos en el Catálogo del Servicio, y
- VI. Los demás que requiera la DESPEN.

Artículo 40. Serán improcedentes las propuestas que no contengan los elementos referidos en el artículo 39 de los presentes Lineamientos.

Artículo 41. Una vez presentada la propuesta, la DESPEN elaborará un Dictamen respecto de la misma, dentro de los 90 días naturales posteriores.

Sección IV Del Dictamen sobre la Actualización del Catálogo del Servicio

Artículo 42. El Dictamen contendrá como mínimo:

- I. Fundamentación de la propuesta;
- II. Un análisis sobre la procedencia o no de la actualización del Catálogo;
- III. En su caso, propuesta sobre la modalidad de ocupación de plazas;
- IV. En su caso, opinión del órgano superior de dirección del OPLE sobre la viabilidad presupuestal de la propuesta, y
- V. Resultado del Dictamen.

Artículo 43. La DESPEN podrá solicitar el apoyo de los órganos ejecutivos y técnicos de los OPLE para la elaboración y contenido del Dictamen.

Sección V Del acuerdo y aprobación para actualizar el Catálogo del Servicio

Artículo 44. La DESPEN propondrá a la Junta, las actualizaciones al Catálogo del Servicio, correspondientes al Dictamen favorable emitido sobre la propuesta de actualización respectiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Artículo 45. El número de plazas correspondientes a cargos o puestos incorporados al Catálogo del Servicio, se determinará en concordancia a lo dispuesto por el artículo 10 fracción III de los presentes Lineamientos, conforme a las necesidades de dirección, mando, supervisión y realización de actividades especializadas correspondientes en la entidad federativa respectiva, en los términos que establezca la Junta.

En caso de actualización al número de plazas o a la estructura en los OPLE, el Órgano de Enlace correspondiente informará a la DESPEN dicha actualización, dentro de los 90 días naturales posteriores a su aprobación.

Artículo 46. Las plazas correspondientes a cargos o puestos desincorporados del Catálogo del Servicio serán consideradas de la rama administrativa.

Capítulo Séptimo

De la creación, incorporación, supresión y desincorporación de plazas correspondientes a cargos o puestos del Servicio en el sistema del Instituto

Sección I

De la solicitud para crear, incorporar, suprimir y desincorporar plazas correspondientes a cargos o puestos del Servicio

Artículo 47. Podrán solicitar la creación, incorporación, supresión y desincorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio:

- I. El Secretario Ejecutivo, y
- II. Los titulares de órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Artículo 48. Las solicitudes de creación, incorporación, supresión o desincorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio deberán presentarse ante la DESPEN y hacerse del conocimiento de la DEA, con los elementos siguientes, dependiendo de la modalidad que se trate:

- I. Motivos por los que se pretende llevar a cabo y el fundamento;
- II. En su caso, propuesta de nueva estructura del órgano ejecutivo o técnico que corresponda;



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

III. Estimación por parte de la DEA sobre los impactos presupuestales asociados a la solicitud, y

IV. La información y documentos que requiera la DESPEN.

Artículo 49. Serán improcedentes las solicitudes que no contengan la información referida en el artículo 48 de los presentes Lineamientos.

Artículo 50. Los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto deberán proporcionar la información que requiera la DESPEN, en relación con las solicitudes de creación, incorporación, supresión y desincorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio.

Artículo 51. La creación de plazas es el procedimiento mediante el cual se generan una o más plazas correspondientes a cargos o puestos establecidos en el Catálogo del Servicio, que tiene como resultado el incremento en el total de dichas plazas en el sistema del Instituto, sin necesidad de actualizar el Catálogo del Servicio.

Artículo 52. Los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto podrán solicitar la creación de plazas cuando:

- I. El cargo o puesto esté contenido en el Catálogo del Servicio vigente a la fecha de la solicitud;
- II. Se requiera mayor cantidad de plazas para un cargo o puesto del Servicio en el Instituto, y
- III. Exista la suficiencia presupuestal que sustente la permanencia de las plazas solicitadas.

Artículo 53. La incorporación de plazas es el procedimiento mediante el cual una o más plazas de la rama administrativa se adecuan conforme a uno de los cargos o puestos establecidos en el Catálogo del Servicio, resultando un incremento en el total de las plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio en el sistema del Instituto, sin necesidad de actualizar el Catálogo del Servicio.

Artículo 54. Los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto podrán solicitar la incorporación de plazas cuando:



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

- I. El puesto de las plazas de la rama administrativa se encuentre en el Catálogo de la Rama Administrativa vigente del Instituto;
- II. El cargo o puesto del Servicio que corresponda esté contenido en el Catálogo del Servicio vigente a la fecha de la solicitud, y
- III. Se requiera mayor cantidad de plazas para un cargo o puesto del Servicio en el Instituto.

Artículo 55. La supresión de plazas es el procedimiento mediante el cual una o más plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio se elimina de la estructura del órgano ejecutivo o técnico al que se encuentra adscrito, resultando una disminución en el total de las plazas del Servicio en el sistema del Instituto, sin necesidad de actualizar el Catálogo del Servicio.

Artículo 56. Los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto podrán solicitar la supresión de plazas cuando:

- I. El cargo o puesto del Servicio que corresponda esté contenido en el Catálogo del Servicio vigente a la fecha de la solicitud;
- II. Se requiera menor cantidad de plazas para un cargo o puesto del Servicio en el Instituto, y
- III. El ejercicio de las funciones sustantivas de la plaza o sus equivalentes quede en al menos uno de los otros cargos o puestos del Servicio adscritos al órgano ejecutivo o técnico, conforme al Catálogo del Servicio.

Artículo 57. La desincorporación de plazas es el procedimiento mediante el cual una o más plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio se adecuan para formar parte de la rama administrativa, resultando una disminución en el total de las plazas del Servicio en el sistema del Instituto, sin necesidad de actualizar el Catálogo del Servicio.

Artículo 58. Los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto podrán solicitar la desincorporación de plazas cuando:

- I. El cargo o puesto del Servicio que corresponda esté contenido en el Catálogo del Servicio vigente a la fecha de la solicitud;



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

- II. Se requieran plazas para el ejercicio de funciones distintas a las del Cargo o Puesto del Servicio, y
- III. El ejercicio de las funciones sustantivas de la plaza o sus equivalentes quede en al menos uno de los otros cargos o puestos del Servicio adscritos al órgano ejecutivo o técnico respectivo, conforme al Catálogo del Servicio.

Sección II

Del Dictamen sobre la solicitud de creación, incorporación, supresión y desincorporación de plazas correspondientes a cargos o puestos del Servicio

Artículo 59. Una vez analizada la solicitud de creación, incorporación, supresión o desincorporación de plazas correspondientes a cargos o puestos del Servicio, la DESPEN presentará la propuesta de Dictamen al Secretario Ejecutivo.

Artículo 60. La DESPEN podrá requerir a los órganos ejecutivos o técnicos del Instituto la información adicional que considere necesaria para el análisis de la solicitud y la elaboración del Dictamen.

Artículo 61. El Dictamen contendrá como mínimo:

- I. Justificación y fundamentación de la solicitud;
- II. Análisis que motive la procedencia o no de la solicitud;
- III. Valoración de la DEA sobre la viabilidad presupuestal de la solicitud, y
- IV. La procedencia o no de la solicitud.

Artículo 62. En caso de Dictamen procedente, la DESPEN deberá someter a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la propuesta de creación, incorporación, supresión o desincorporación de plazas correspondientes a cargos o puestos del Servicio, según aplique.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Sección III

De la autorización para la creación, incorporación, supresión y desincorporación de plazas correspondientes a cargos o puestos del Servicio

Artículo 63. Una vez valorado el Dictamen por la Comisión del Servicio y por la Junta, esta última, en su caso, emitirá el acuerdo por el que se autoriza la creación, incorporación, supresión y/o desincorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio.

El acuerdo que emita la Junta será considerado por el Secretario Ejecutivo para efectos de lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso j de la Ley.

Artículo 64. En caso de que la Junta autorice la creación, incorporación, supresión o desincorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio, el Secretario Ejecutivo aprobará la adecuación a la estructura de los órganos ejecutivos o técnicos respectivos, dentro de los 90 días naturales posteriores a su autorización.

Dentro de los 30 días naturales posteriores a la aprobación de la adecuación en el Instituto, la DEA hará del conocimiento de la DESPEN la estructura del órgano ejecutivo o técnico respectivo.

Capítulo Octavo

De la creación, incorporación, supresión y desincorporación de plazas correspondientes a cargos o puestos del Servicio en el sistema de OPLE

Sección I.

De la creación e incorporación de plazas correspondientes a cargos o puestos del Servicio

Artículo 65. La creación de plazas es el procedimiento mediante el cual se generan una o más plazas correspondientes a cargos o puestos establecidos en el Catálogo del Servicio, que tiene como resultado el incremento en el total de dichas plazas en el sistema de los OPLE, sin necesidad de actualizar el Catálogo del Servicio.

Artículo 66. El órgano superior de dirección en cada OPLE podrá aprobar la creación de plazas cuando:



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

- I. El cargo o puesto esté contenido en el Catálogo del Servicio vigente a la fecha de la creación;
- II. Se requiera mayor cantidad de plazas para un cargo o puesto del Servicio en el OPLE, y
- III. Exista la suficiencia presupuestal que sustente la permanencia de las plazas requeridas.

Los OPLE, a través de su Órgano de Enlace, deberán notificar a la DESPEN de la creación de plazas, dentro de los 30 días naturales posteriores a su aprobación.

Artículo 67. La incorporación de plazas es el procedimiento mediante el cual una o más plazas de la rama administrativa se adecuan conforme a uno de los cargos o puestos establecidos en el Catálogo del Servicio, resultando un incremento en el total de las plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio en el sistema de los OPLE, sin necesidad de actualizar el Catálogo del Servicio.

Artículo 68. El órgano superior de dirección en cada OPLE podrá aprobar la incorporación de plazas cuando:

- I. El puesto de las plazas de la rama administrativa se encuentre en el Catálogo de la Rama Administrativa vigente del OPLE;
- II. El cargo o puesto del Servicio que corresponda esté contenido en el Catálogo del Servicio vigente a la fecha de la incorporación, y
- III. Se requiera mayor cantidad de plazas para un cargo o puesto del Servicio en el OPLE.

Los OPLE, a través de su Órgano de Enlace, deberán notificar a la DESPEN de la incorporación de plazas, dentro de los 30 días naturales posteriores a su aprobación.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Sección II. De la Solicitud para suprimir y desincorporar plazas correspondientes a cargos o puestos del Servicio

Artículo 69. Los órganos superiores de dirección de los OPLE podrán solicitar la supresión y desincorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio.

Artículo 70. Las solicitudes de supresión o desincorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio deberán presentarse ante la DESPEN con los elementos siguientes, dependiendo de la modalidad que se trate:

- I. Motivos por los que se pretende llevar a cabo y el fundamento;
- II. En su caso, propuesta de nueva estructura del órgano ejecutivo o técnico que corresponda;
- III. Estimación de los impactos presupuestales asociados a la propuesta, y
- IV. La información y documentos que requiera la DESPEN.

Artículo 71. Serán improcedentes las solicitudes que no contengan la información referida en el artículo 70 de los presentes Lineamientos.

Artículo 72. Los Órganos de Enlace deberán proporcionar la información que requiera la DESPEN, en relación con las solicitudes de supresión y desincorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio.

Artículo 73. La supresión de plazas es el procedimiento mediante el cual una o más plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio se elimina de la estructura del órgano ejecutivo o técnico al que se encuentra adscrito, resultando una disminución en el total de las plazas del Servicio en el sistema de los OPLE, sin necesidad de actualizar el Catálogo del Servicio.

Artículo 74. El órgano superior de dirección en cada OPLE, a través de su Órgano de Enlace respectivo, podrá solicitar la supresión de plazas cuando:

- I. El cargo o puesto del Servicio que corresponda esté contenido en el Catálogo del Servicio vigente a la fecha de la solicitud;



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

- II. Se requiera menor cantidad de plazas para un cargo o puesto del Servicio en el OPLE, y
- III. El ejercicio de las funciones sustantivas de la plaza o sus equivalentes quede en al menos uno de los otros cargos o puestos del Servicio adscritos al órgano ejecutivo o técnico, conforme al Catálogo del Servicio.

Artículo 75. La desincorporación de plazas es el procedimiento mediante el cual una o más plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio se adecuan para formar parte de la rama administrativa, resultando una disminución en el total de las plazas del Servicio en el sistema de los OPLE, sin necesidad de actualizar el Catálogo del Servicio.

Artículo 76. El órgano superior de dirección en cada OPLE, a través de su Órgano de Enlace respectivo, podrá solicitar la desincorporación de plazas cuando:

- I. El cargo o puesto del Servicio que corresponda esté contenido en el Catálogo del Servicio vigente a la fecha de la solicitud;
- II. Se requieran plazas para el ejercicio de funciones distintas a las del Cargo o Puesto del Servicio, y
- III. El ejercicio de las funciones sustantivas de la plaza o sus equivalentes quede en al menos uno de los otros cargos o puestos del Servicio adscritos al órgano ejecutivo o técnico respectivo, conforme al Catálogo del Servicio.

Sección III

Del Dictamen sobre la solicitud de supresión y desincorporación de plazas correspondientes a cargos o puestos del Servicio

Artículo 77. Una vez analizada la solicitud de supresión o desincorporación de plazas correspondientes a cargos o puestos del Servicio, la DESPEN emitirá un Dictamen.

Artículo 78. La DESPEN podrá requerir al Órgano de Enlace la información adicional que considere necesaria para el análisis de la solicitud y la elaboración del Dictamen.

Artículo 79. El Dictamen contendrá como mínimo:



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

- I. Justificación y fundamentación de la solicitud;
- II. Un análisis que motive la procedencia o no de la solicitud;
- III. En su caso, valoración del órgano superior de dirección del OPLE sobre la viabilidad presupuestal de la solicitud, y
- IV. La procedencia o no de la solicitud.

Artículo 80. En caso de Dictamen procedente, la DESPEN deberá someter a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la propuesta de supresión o desincorporación de plazas correspondientes a cargos o puestos del Servicio, según aplique.

Sección IV

De la autorización para la supresión y desincorporación de plazas correspondientes a cargos o puestos del Servicio

Artículo 81. Una vez valorado el Dictamen por la Comisión del Servicio y por la Junta, esta última, en su caso, emitirá el acuerdo por el que se autoriza la supresión y/o desincorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio.

El acuerdo que emita la Junta será considerado por el OPLE que corresponda, para efectos de lo establecido en el artículo 10 fracción III de los presentes Lineamientos.

Artículo 82. En caso de que la Junta autorice la supresión o desincorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio, el órgano superior de dirección del OPLE aprobará la adecuación a la estructura de los órganos ejecutivos o técnicos respectivos, dentro de los 90 días naturales posteriores a su autorización.

Dentro de los 30 días naturales posteriores a la aprobación de la adecuación en el OPLE, el Órgano de Enlace hará del conocimiento de la DESPEN la estructura del órgano ejecutivo o técnico respectivo.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Capítulo Noveno De la continuidad en la ocupación de las plazas, cargos o puestos del Servicio

Artículo 83. El personal administrativo del Instituto que ocupe una plaza correspondiente a un cargo o puesto incorporado al Servicio, tendrá los derechos y obligaciones previstas en la normativa que regula el Servicio, por lo que podrá ingresar al Servicio mediante la vía que determine la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, en los términos que establezcan los Lineamientos en la materia.

Artículo 84. El Miembro del Servicio que haya ocupado una plaza correspondiente a un cargo o puesto sujeto a supresión o desincorporación del Servicio podrá solicitar su cambio de adscripción o rotación en algún cargo o puesto equivalente del Servicio, independientemente del periodo establecido por la DESPEN, en términos de las disposiciones aplicables.

La Junta y los OPLE darán preferencia a las solicitudes de cambio de adscripción o rotación originadas por la supresión o desincorporación de plazas, cargos o puestos del Servicio.